

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/16/2020-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SECUPROSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR" celebraron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/16/2020-A**, en lo sucesivo "EL CONTRATO", en virtud del cual "EL PRESTADOR" se obligó con "LA UNIVERSIDAD" a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)".....

B) Que la vigencia del contrato referido es del primero de enero hasta el treinta uno de diciembre de dos mil veintiuno...

C) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, acordó realizar la ampliación al contrato referido, toda vez que dicho servicio es indispensable para salvaguardar las instalaciones "LA UNIVERSIDAD Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)", y así continuar con su operación diaria. Por lo que se procedió a emitir **DICTAMEN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO UTCH/LPE/16/2020-A**, del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 95 del su Reglamento.....

E) Por lo anterior, debe ampliarse la vigencia de "EL CONTRATO", el cual se adjudicó para el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)".....

DECLARACIONES

A) Que el Ing. **Carlos Eduardo Flores Peña**, fue designada como **Rector** de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua** por la C. **Gobernadora** Constitucional del Estado Chihuahua, **Mtra. María Eugenia Campos Galván**, mediante nombramiento otorgado el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 091, Folio 091, Libro seis, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

B) Que las facultades con las que comparecen "**LAS PARTES**" no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad y celebran el presente Convenio de Modificación, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación a la "VIGENCIA DEL CONTRATO", de conformidad con la cláusula segunda del "CONTRATO"

VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINALMENTE PACTADO: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" el servicio objeto del presente contrato descrito en la cláusula PRIMERA, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.....

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO: La ampliación de la vigencia del instrumento contractual será de cincuenta y nueve días naturales.....

VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO: Conviene las partes que la prestación del servicio objeto del presente contrato, será a partir del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.....

Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 95 del su Reglamento.....

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por la prestación del servicio objeto del presente convenio modificatorio, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad total de **\$419,900.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$67,184.00 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$487,084.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente convenio modificatorio.....

En este acto, se establece que el monto mensual y total, podrán ser pagadas en su totalidad, siempre y cuando, el número de personas comprometidas por "EL PRESTADOR", asistan en su totalidad a prestar el servicio objeto de este contrato, a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)"; de lo contrario "LA UNIVERSIDAD" solo pagará por el servicio efectivamente proporcionado, atendiendo al número de personas que lo prestaron.....

TERCERA.- GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de la ampliación del contrato objeto del presente convenio, mediante **Póliza de Fianza** expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un equivalente del 10% del importe total ampliado en este convenio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$41,990.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Así mismo la **Póliza de Fianza** expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", para el **saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos** de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido deberá subsistir como garantía vigente durante un periodo de 12 (doce) meses, contados posteriores a la fecha de término de la entrega de los bienes.....

CUARTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- Con excepción de las modificaciones pactadas en el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las demás cláusulas de "EL CONTRATO". Así mismo "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio, incluyendo a "EL CONTRATO", contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando cualesquiera otros convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales.....

QUINTA.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en lo términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE TRES FOJAS ESCRITAS SÓLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA,
RECTOR.

POR "EL PRESTADOR"

C. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE
SECUPROSA S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS